

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "COMPAÑIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI COMPANYIA ANONIMA CEILMACA".

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "COMPAÑIA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABI COMPANYIA ANONIMA CEILMACA", se otorgó en la ciudad de Portoviejo el 12 de junio de 1991 ante la Notaría Cuarta del cantón Portoviejo, el señor Ingeniero Jorge Delgado Rivadeneira, Intendente de Compañías de Portoviejo, la aprobó mediante Resolución N° 91-4-1-1 0056 de 19 de junio 1991, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, bajo el N° 137 del 26 de junio de 1991.

2. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/. 45'000.000,00, con lo cual queda elevado a la suma de \$/. 50'000.000,00.

3. INTEGRACION DE AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$/. 45'000.000,00 en numerario.

4. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el que dirá: "ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de cincuenta millones de sucres (\$/. 50'000.000,00), dividido en cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco acciones ordinarias y nominativas, las doscientas cincuenta primeras numeradas desde el cero cero uno al doscientos cincuenta, de un mil sucres cada una; las ciento veinticinco siguientes numeradas desde el doscientos cincuenta y uno al trescientos setenta y cinco, de diez mil sucres cada una; y las cuarenta y ocho mil quinientas restantes numeradas desde el trescientos setenta y seis al cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco de un mil sucres cada una.*

Portoviejo, a 19 de junio de 1991

Abgdo. Mario A. Santos Suárez
SECRETARIO ABOGADO

3/07

do Décimo Quinto de lo Civil de Manabí, se ha presentado demanda de inventario, por parte de los herederos: Elena Edith Yenchong Castillo y José René Yenchong Zambrano. Aceptada la demanda al trámite por la Juez Décimo Quinto de lo Civil de Manabí Ab. Mariana Arteaga de Guarcía, que dictado auto inicial, con fecha 14 de mayo de 1991. Las 15h00 se da cumplimiento a lo ordenado en el auto inicial, declarando abierta la sucesión intestada de los bienes dejados por el Sr. José Aparicio Yenchong Mero, cuyo fallecimiento se ha justificado, particular que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, igualmente citese por la prensa con el extracto de demanda y auto inicial, a los herederos, conocidos, desconocidos y presuntos del causante José Aparicio Yenchong Mero, en la forma que señala el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Igualmente citese a los señores: Aurora Mera de Yenchong, José, Marcos, Yunan y Katy Yenchong Mera, en su calidad de herederos conocidos. Que se cuente y se cite con el Sr. delegado de Rentas de Manabí, que se cuente con el Sr. Jefe Regional del IERAC, que se cuente y se cite con los representantes legales de la Municipalidad del cantón Santa Ana. Se inscriba la demanda en el Registro de Propiedad del cantón. Que se dirijan oficios a los Sres. Gerente del Banco: Pichincha, Filanbanco y Comercial de Manabí, solicitándoles procedan a realizar la retención de los fondos que existan en la cuenta registrada a nombre del causante. Que se dirija oficio a los Srs. registradores de la propiedad de este cantón, así como de Portoviejo y Tosagua. Que se oficie al Sr. Jefe Provincial de Tránsito. Que se tenga como procurador común de los comparecientes al Sr. José René Yenchong. La cuantía de la causa consta declara en autos. Que se tenga por legitimada la autorización legal que concede la parte actora, al Ab. Jaime Cárdenas Murillo.

De no comparecer dentro de los veinte días contados a partir de la última publicación podrán ser declarados en rebeldía y seguir con el trámite de la causa.

Santa Ana, 22 de mayo de 1991

Jaime Washington García Espinoza
SECRETARIO DEL JUZGADO 15 CIVIL MANABÍ

APERTURA DE SUCESIONES

ACTORES: Elena Edith Yenchong Castillo y José René Yenchong Zambrano

CLASE: Inventario

CUANTIA: \$/. 150'000.000,00

AB. DEF: Jaime Cárdenas Murillo

JUZGADO: 15 Civil Manabí

Al público se hace saber que en esta judicatura se ha presentado demanda de inventario por parte de los herederos Elena Edith Yenchong Castillo y José René Yenchong Zambrano, en la sucesión intestada del causante José Aparicio Yenchong Mero.

Que se cuente con los Srs. Jefe Regional del IERAC, Delegado Provincial de Rentas de Manabí, en representación del director general de Rentas.

Se inscriba la demanda en el Registro de Propiedad del cantón. Que se oficie a los Srs. gerentes de los bancos: Pichincha, Filanbanco y Comercial de Manabí. Que se cite a los herederos conocidos Srs. Aurora Mera de Yenchong, José, Marcos, Yunan y Katy Yenchong Mera. Que se oficie a los Srs. Registradores de la Propiedad del cantón Santa Ana, Portoviejo y Tosagua. Que se oficie al Sr. Jefe Provincial de Tránsito de Manabí. Que se cuente y se cite a los representantes legales de la Municipalidad de Santa Ana.

Santa Ana, a 22 de mayo de 1991

Jaime Washington García Espinoza
SECRETARIO JUZGADO 15 CIVIL MANABÍ

26/06

Las detenidas fueron puestas en libertad, una vez que cumplieron con varias horas de prisión y el pago de las multas respectivas.

nas de haber dado su palabra al Intendente no volverán operar el sector.

sin embargo el Intendente fue drástico al decir que se continuarán esos operativos hasta erradicar definitivamente la prostitución en ese sector céntrico de la ciudad.

**R. DEL E.
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO
CIVIL DE MANABÍ**

Se le hace saber al público que en este Juzgado se ha presentado juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: Celia Josefa Navarrete Delgado.

DEMANDADO: Pedro Pablo Quijiye Lucas.

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora manifiesta que viene poseyendo desde el cuatro de octubre de mil novecientos sesenta, en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida y sin clandestinidad con ánimo de señora y dueña de un cuerpo de terreno urbano, ubicado en el sitio Bajo de Las Palmas, del cantón Montecristi, que tiene los siguientes linderos y medidas: por el norte colinda con Floresmilo Quijiye con ciento veinte y seis metros; por el sur, primeramente colinda con Vicente Estrada con ciento cuarenta y seis metros, luego forma ángulo recto hacia el norte con cincuenta y cuatro metros, de aquí forma ángulo recto hacia el este colindando todo esto con propiedad de Virgilio Quijiye con ciento ocho metros; por el oeste colinda con José Espinal con 146 metros; y, por el oeste colinda primeramente con Lorenzo Espinal con noventa y ocho metros (de sur a norte), luego forma ángulo recto hacia el este colindando con Jacinto Espinal y Calixto Carrillo con ciento diez y ocho metros, nuevamente forma ángulo obtuso hacia el norte con sesenta metros; para de aquí formar por último un ángulo recto hasta encontrarse con el lindero del norte colindando todo esto con Monserrate Quijiye con ciento treinta y ocho metros. Para obtenerlo se ampara en los Arts. 2416, 2417 y 2434 del Código Civil.

CUANTIA: La cuantía la fija en cien mil sucres.

JUEZ DE LA CAUSA: Abogada Margarita Castillo Chávez, quien acepta la demanda al trámite y dispone la inscripción de la misma, en el Registro de Propiedad del cantón Montecristi. Cuéntese con la Municipalidad de Montecristi, citese a posibles interesados por la prensa, al tenor del Art. 86 reformado del C.P.C. en extracto en uno de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Portoviejo, por tres veces. Lo que se hace saber para los fines de ley; caso de no haber oposición después de los veinte días de la última publicación de esta citación serán considerados rebeldes.*

Montecristi, junio 14 de 1991

Ab. Daniel Avila Tomalá
SECRETARIO DEL JUZGADO
3-4-5/07